



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 40/89

CONTROL DE LA POBLACION CANINA

VISTO : La excesiva cantidad de perros vagabundos que deambulan por la localidad y

CONSIDERANDO: Que el daño económico que ello ocasiona a propietarios de animales de crianza así como la pérdida de todo tipo de hacienda por el ataque de perros dañinos y el peligro para la salud de la población ante la mayor posibilidad de propagación de la hidatidosis, obligan a regular la cantidad de perros por familia de acuerdo a la necesidad que tenga de ellos;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a ejercer el control del número de animales caninos por familia o establecimiento, coordinando las acciones necesarias con la Dirección del Hospital local y el Consejo Comunitario de Salud, a los fines de hacer efectivo el registro y control de la población canina en Epuyén.-

Artículo 2º: Podrá tenerse sólo 1 (un) perro por vivienda dentro de las áreas urbanizadas como son la planta urbana del pueblo, el barrio de 15 viviendas y la escuela con internado y la villa rural Lago Epuyén (barrio Safe).-

Artículo 3º: Podrá tenerse hasta 4 (cuatro) perros por establecimiento

////////



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Honorable Concejo Deliberante

Cont. Ord. Perros///

en las zonas sub-rurales y rurales siempre que la cantidad de haciendas lo justifiquen.-

Artículo 4º: Créase el Registro de Canes del Municipio. Este extenderá las respectivas patentes a los animales, previa certificación por autoridad competente del control de la Hidatidosis. El registro deberá mantener información actualizada acerca de el número, edad, color y tipo de pelaje, sexo, propietario responsable, controles efectuados en el estado sanitario y toda otra información que resulte necesario relevar.-

Artículo 5º: De acuerdo al número de perros por familia o establecimiento, el propietario deberá abonar, en concepto de patentamiento anual, los siguientes valores módulo:

| | |
|--------------------|-------------|
| 1 (un) perro ----- | 36 Módulos |
| 2 (dos) " ----- | 72 Módulos |
| 3 (tres) " ----- | 214 Módulos |
| 4 (cuatro) " ----- | 358 Módulos |

El cobro se efectuará en seis (6) cuotas bimestrales a partir de la fecha de registro del/los perros.-

Artículo 6º: Establécese una responsabilidad extendida a los propietarios de perros hembra en cuanto al control que deberán ejercer sobre ellas cuando transcurran sus períodos de celo. Los daños ocasionados a terceros por la jauría en su seguimiento de la perra deberán ser absorbidos por el propietario de la hembra.-

//////

☒